SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se tarios reciban este Boletin, dispondran que se fije tricta responsabilidad de conservar los números de este un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permapublica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permapublica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues necerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este successiva de contra coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año de Noviembre de 1837.)

## PARTE OFICIAL.

# PRIMERA SECCION.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## TARIFA TERCERA.

(CONTINUACION DE LAS TARIFAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.)

imeros		s Cént.s
85.	Los mismos telares siendo movidos	
N. Ban	por caballerias. Se pagara:	AF
	Por cada uno.	15
86.	Talares mecánicos movidos por	
00.	agua ó vapor en que por medio	1
	de máquina á la Jacquard se te-	
	jen telas labradas, adamascadas	A ULTO
	ó de otros dibujos. Se pagará:	
	Por cada uno.	20
	Por cada uno.	
87.	Los mismos telares movidos por	
	caballerias. Se pagara:	16
	Por cada uno.	
88.	Telares mecánicos movidos por	
	agua d vanor en que se tejan tu-	
	les liens à labrados u otros telle	
	dos semejantes, sea cua quiera su	
	ancho. Se pagará:	shall
	Por cada uno · · · · ·	28
00	Los mismos telares movidos por	
89.	caballerías. Se pagará:	
	Por cada uno.	24
	- valance movidos a ma-	
90.	Los mismos telares movidos a ma	
	no. Se pagará:	16
	Por cada uno.	allog
	Tejidos de mercla en que entren	
	hilos de seda, lino, lana ó algodon.	
-	- delega movidos por	
91.	agua ó vapor con máquina á la	
	Jacquard. Se pagará:	
	Por cada uno.	20
	Por caua uno.	
92.	Los mismos telares movidos por	
	caballerías. Se pagará:	16
	Por cada uno.	10
93	Telares mecánicos movidos por	
	agua o vapor sin maquina a ia	
	Jacquard Se pagara:	10
	Por cada uno.	16
0.4	Los mismos telares movidos por	
94	caballerías. Se pagará:	7 (0)
	Dor cada uno	14
· · ·	m i miquipa a la lacquard	
9!	movidos á mano. Se pagará:	
	Por cada uno.	9

ín	neros	Pet.	s Cént.s	N
9	06.	Telares comunes de lanzadera á	ort	
		mano ó volante. Se pagará:	0	
0		Por cada uno.	8	
		Trenes de amingamacion on tone-	181	
		Otras fábricas de tejidos no expre-	ample!	
		sados anteriormente.	lace para	
		de obserbeles de la obteneron de	A marget	
	97.	Fábricas de hilados de esparto. Se		
	125	pagará:	60	
	98.	Por cada una	00	
	40.	pagará:		
		Por cada telar.	4	
	99.	Telares de cintería, galonería, lis-		
		toneria, cordones, flecos, franjas y otras cintas semejantes, sea		
	61.	cualquiera la materia que se em-		
		plee en ellas, y siendo movidos		
		á mano. Se pagará:		1
		Por cada telar que teja más de 20 piezas á la vez	10	
	100.			
	100.	cualquiera otra fuerza. Se pa-	-011	
		gará: dependo det	90	
		Por cada uno.	20	
	101.	Telares de cinteria movidos á mano que tejan a la vez desde 10 á 20		
		piczas. Se pagará:		
		Por cada uno.	8	
	102	Los mismos telares movidos por		1
		cualquiera otra fuerza. Se pa-		
		gara: Por cada uno.	16	
	103	il a maa		
	100	no que tejan ménos de 10 piezas		
	org' i	á la vez. Se pagará:	CODE III SE	
	d sen	Por cada uno	Love by W. J.	
	104	cualquiera otra fuerza. Se pa-		245
		gará:		
		Don goda uno	12	
	108	5. Telares circulares movidos á mano	obtaco.	
		destinados á telas de punto. Se		od
		pagará: Por cada uno.	. 0	102
	100	o I mismos talares movidos por	ought b	54
1		Vapor o por cualquiera otta iuci		
1		za. Se pagará: Por cada uno.	12.50	0
1	10	Por cada uno	1 110 01	
1	10	7. Telares cuadrados en que se tejer medias, gorros, camisetas, pan	Alex Sole	
1		talange h ofres objetos de punto	9	
1		ya sean de seda, algodon, tino estambre ó lana. Se pagará:	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	
1		Por cada uno.	. 5	
-	1	no Talance comunes en que se tel	e	
-		jerga, frisa, saval o paño buru	0	
1		sun tenir. Se pagara:		
-		Por cada uno	·	
1	10	9. Los mismos telares cuando son mo		

vidos por agua ó vapor. Se pagará: Por cada uno	Cént.s  6  6  12'50  5  20
Por cada uno.  110. Dichos telares movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.  111. Telares destinados á tejer telas de cáñamo y algodon para alpargatas. Se pagará: Por cada uno.  112. Telares para tejer pecheras para camisas. Se pagará: Por cada uno.  113.—A. Blanqueadores de cera anejos á las cererías. Se pagará: Por cada uno.  114.—A. Los mismos para el servicio de otros establecimientos. Se pagará: Por cada uno.  115.—A. Establecimientos en que se tiñen tejidos ó hilados nuevos. Se pagará: Por cada uno.  116.—A. Los mismos establecimientos si dependen de una sola fabrica de hilar y tejer perteneciente al dueño de esta y limitándose á teñir los productos de ella. Se pagará: Por cada uno.  117. Fábricas de pintado ó estampado.	5
Por cada uno	5
110. Dichos telares movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.  111. Telares destinados á tejer telas de cáñamo y algodon para alpargatas. Se pagará: Por cada uno.  112. Telares para tejer pecheras para camisas. Se pagará: Por cada uno.  113.—A. Blanqueadores de cera anejos á las cererías. Se pagará: Por cada uno.  114.—A. Los mismos para el servicio de otros establecimientos. Se pagará: Por cada uno.  115.—A. Establecimientos en que se tiñen tejidos ó hilados nuevos. Se pagará: Por cada uno.  116 —A. Los mismos establecimientos si dependen de una sola fábrica de hilar y tejer perteneciente al dueño de esta y limitándose á teñir los productos de ella. Se pagará: Por cada uno.  117. Fábricas de pintado ó estampado.	5
llerías. Se pagará: Por cada uno.  111. Telares destinados á tejer telas de cáñamo y algodon para alpargatas. Se pagará: Por cada uno.  112. Telares para tejer pecheras para camisas. Se pagará: Por cada uno.  Tintes y blanqueos.  113.—A. Blanqueadores de cera anejos á las cererías. Se pagará: Por cada uno.  114.—A. Los mismos para el servicio de otros establecimientos. Se pagará: Por cada uno.  115.—A. Establecimientos en que se tiñen tejidos ó hilados nuevos. Se pagará: Por cada uno.  116 —A. Los mismos establecimientos si dependen de una sola fábrica de hilar y tejer perteneciente al dueño de esta y limitándose á teñir los productos de ella. Se pagará: Por cada uno.  117. Fábricas de pintado ó estampado. Se pagará:	5
Por cada uno.  111. Telares destinados á tejer telas de cáñamo y algodon para alpargatas. Se pagará: Por cada uno.  112. Telares para tejer pecheras para camisas. Se pagará: Por cada uno.  Tintes y blanqueos.  113.—A. Blanqueadores de cera anejos á las cererías. Se pagará: Por cada uno.  114.—A. Los mismos para el servicio de otros establecimientos. Se pagará: Por cada uno.  115.—A. Establecimientos en que se tiñen tejidos ó hilados nuevos. Se pagará: Por cada uno.  116 —A. Los mismos establecimientos si dependen de una sola fábrica de hilar y tejer perteneciente al dueño de esta y limitándose á teñir los productos de ella. Se pagará: Por cada uno.  117. Fábricas de pintado ó estampado. Se pagará:	5
cáñamo y algodon para alpargatas. Se pagará: Por cada uno	5
tas. Se pagará: Por cada uno  112. Telares para tejer pecheras para camisas. Se pagará: Por cada uno  Tintes y blanqueos.  113.—A. Blanqueadores de cera anejos á las cererías. Se pagará: Por cada uno  114.—A. Los mismos para el servicio de otros establecimientos. Se pagará: Por cada uno  115.—A. Establecimientos en que se tiñen tejidos ó hilados nuevos. Se pagará: Por cada uno  116.—A. Los mismos establecimientos si dependen de una sola fábrica de hilar y tejer perteneciente al dueño de esta y limitándose á teñir los productos de ella. Se pagará: Por cada uno  117. Fábricas de pintado ó estampado. Se pagará:	5
Por cada uno.  112. Telares para tejer pecheras para camisas. Se pagará: Por cada uno.  Tintes y blanqueos.  113.—A. Blanqueadores de cera anejos á las cererías. Se pagará: Por cada uno.  114.—A. Los mismos para el servicio de otros establecimientos. Se pagará: Por cada uno.  115.—A. Establecimientos en que se tiñen tejidos ó hilados nuevos. Se pagará: Por cada uno.  116 —A. Los mismos establecimientos si dependen de una sola fábrica de hilar y tejer perteneciente al dueño de esta y limitándose á teñir los productos de ella. Se pagará: Por cada uno.  117. Fábricas de pintado ó estampado. Se pagará:	5
112. Telares para tejer pecheras para camisas. Se pagará: Por cada uno.  Tintes y blanqueos.  113.—A. Blanqueadores de cera anejos á las cererías. Se pagará: Por cada uno.  114.—A. Los mismos para el servicio de otros establecimientos. Se pagará: Por cada uno.  115.—A. Establecimientos en que se tiñen tejidos ó hilados nuevos. Se pagará: Por cada uno.  116 —A. Los mismos establecimientos si dependen de una sola fábrica de hilar y tejer perteneciente al dueño de esta y limitándose á teñir los productos de ella. Se pagará: Por cada uno.  117. Fábricas de pintado ó estampado. Se pagará:	5
Tintes y blanqueos.  Tintes y blanqueos.  Tintes y blanqueos.  113.—A. Blanqueadores de cera anejos á las cererías. Se pagará: Por cada uno.  114.—A. Los mismos para el servicio de otros establecimientos. Se pagará: Por cada uno.  115.—A. Establecimientos en que se tiñen tejidos ó hilados nuevos. Se pagará: Por cada uno.  116 —A. Los mismos establecimientos si dependen de una sola fábrica de hilar y tejer perteneciente al dueño de esta y limitándose á teñir los productos de ella. Se pagará: Por cada uno.  117. Fábricas de pintado ó estampado.  Se pagará:	TSI DE
Tintes y blanqueos.  113.—A. Blanqueadores de cera anejos á las cererías. Se pagará: Por cada uno.  114.—A. Los mismos para el servicio de otros establecimientos. Se pagará: Por cada uno.  115.—A. Establecimientos en que se tiñen tejidos ó hilados nuevos. Se pagará: Por cada uno.  116 —A. Los mismos establecimientos si dependen de una sola fábrica de hilar y tejer perteneciente al dueño de esta y limitándose á teñir los productos de ella. Se pagará: Por cada uno.  117. Fábricas de pintado ó estampado. Se pagará:	TSI DE
Tintes y blanqueos.  113.—A. Blanqueadores de cera anejos á las cererías. Se pagará: Por cada uno  114.—A. Los mismos para el servicio de otros establecimientos. Se pagará: Por cada uno  115.—A. Establecimientos en que se tiñen tejidos ó hilados nuevos. Se pagará: Por cada uno  116 —A. Los mismos establecimientos si dependen de una sola fábrica de hilar y tejer perteneciente al dueño de esta y limitándose á teñir los productos de ella. Se pagará: Por cada uno  117. Fábricas de pintado ó estampado.	20
113.—A. Blanqueadores de cera anejos á las cererías. Se pagará:  Por cada uno	20
113.—A. Blanqueadores de cera anejos á las cererías. Se pagará:  Por cada uno	20
113.—A. Blanqueadores de cera anejos á las cererías. Se pagará:  Por cada uno	20
á las cererías. Se pagará: Por cada uno  114.—A. Los mismos para el servicio de otros establecimientos. Se pagará: Por cada uno  115.—A. Establecimientos en que se tiñen tejidos ó hilados nuevos. Se pagará: Por cada uno  116 —A. Los mismos establecimientos si dependen de una sola fábrica de hilar y tejer perteneciente al dueño de esta y limitándose á teñir los productos de ella. Se pagará: Por cada uno  117. Fábricas de pintado ó estampado. Se pagará:	20
Por cada uno	20
114.—A. Los mismos para el servicio de otros establecimientos.  Se pagará:  Por cada uno	
de otros establecimientos.  Se pagará:  Por cada uno  115.—A. Establecimientos en que se tiñen tejidos ó hilados nuevos. Se pagará:  Por cada uno  116 —A. Los mismos establecimientos si dependen de una sola fábrica de hilar y tejer perteneciente al dueño de esta y limitándose á teñir los productos de ella. Se pagará:  Por cada uno	
Se pagará:  Por cada uno  115.—A. Establecimientos en que se tiñen tejidos ó hilados nuevos. Se pagará:  Por cada uno  116 —A. Los mismos establecimientos si dependen de una sola fábrica de hilar y tejer perteneciente al dueño de esta y limitándose á teñir los productos de ella. Se pagará:  Por cada uno	
Por cada uno	
115.—A. Establecimientos en que se tiñen tejidos ó hilados nuevos. Se pagará:  Por cada uno	50
tiñen tejidos ó hilados nue- vos. Se pagará: Por cada uno	
Por cada uno	
116—A. Los mismos establecimientos si dependen de una sola fábrica de hilar y tejer perteneciente al dueño de esta y limitándose á teñir los productos de ella. Se pagará:  Por cada uno	.00
si dependen de una sola fa- brica de hilar y tejer perte- neciente al dueño de esta y limitándose á teñir los productos de ella. Se pa- gará: Por cada uno	180
brica de hilar y tejer perte- neciente al dueño de esta y limitándose á teñir los productos de ella. Se pa- gará: Por cada uno	
neciente al dueño de esta y limitándose á teñir los productos de ella. Se pa- gará: Por cada uno	
y limitándose á teñir los productos de ella. Se pa- gará: Por cada uno	
productos de ella. Se pa- gará: Por cada uno	
gará: Por cada uno	
Por cada uno	
117. Fábricas de pintado ó estampado.	40
Se navará:	
D 1 minima la minima n	
Por cada maquina de pintar a	495
cilindro	435
á la Perrot. Se pagará:	
á la Perrot. Se pagará:  Por cada perrotina	125
119. Las mismas fábricas de pintar con	
molde á la mano. Se pagará:	
molde á la mano. Se pagará: Por cada mesa.	12'5
1 100 A Prados v establecimientos	1 3 11 7 11
pera el blanqueo de hilados y	
tejidos. Se pagara:	
Por cada uno	100
121.—A. Los mismos establecimientos si dependen de una sola fá-	ul, obil
brica pertenecientes al due-	oup n
brica pertenecientes al due- no de esta y se limitan al	ofes n
no de esta y se limitan al blanqueo de sus productos.	
blanqueo de sus productos. Se pagará:	
Se pagará: Por cada uno.	
	50
ebullición y preparación de	50
los telidos para el pilitado	50
o estampado. Se pagara:	50
Por cada uno	50

Númer	os.	Pet.s Cént.s	Números		Pet.s Cént.s	Números.	.PVI .	Pet.s Cér
123	-A. Los mismos establecimiento	s	7.00	Por cada juego de cuatro cal-		141 - 4	Fábricas en que se constan	
	si dependen de una sola fá			deras sin inclusion de las		141.—21.	Fábricas en que se constru-	
	brica pertenecientes al due			accesorias	250	The sales as I	yan quinqués y otros obje-	
	no de esta y se limitan en	a ·	130.	Hornos de copelar plomos argenti-	200	THE WEST STATE	tos de lampistería de zinc d	)
	dichas operaciones á los pro	- Aller to		feros, concentrados por el siste-		(0) p.	laton. Se pagará:	
	ductos de ella. Se pagara	:		ma Parttinson, siempre que es-		1/9 E/L	Por cada una	. 140
	Por cada uno	. 160		tén anejos á las fábricas en que	1-00 VOS		oricas en que se funde ó estira	
	Los dueños de establecimientos d	е		se emplea dicho sistema. Se pa-		e	plomo en planchas, tubos ó en	1
	tintes, blanqueos y estampado	g		gará:		Ct	aalquiera otra forma. Se pagará:	
	que adquieran y vendan de s	0		Por cada horno	100		Por cada horno, aunque sólo	
	cuenta los géneros ó artículo	9	131.	Hornos de copelar plomos argen-	100		se destine á la fusion del	
	que pinten, estampen ó blan		101	tiferos. Se pagará:			plomo que se emplee en lá-	of least
	queen, además de la cuota qu	e	10 12 14	Por cada uno	155	P NOT SITE	minas ó tubos	60
	corresponda á estos estableci	In the last of the	132	Hornos de manga, de reverbero	193	The second second	Por cada juego de cilindros	
	mientos, pagarán el 50 por 100	0					Por cada aparato en que se	Walter St.
	de las señaladas en la tarifa 1.	a		y de copela; almacenes para el beneficio de los minerales de co-		1/2	colocan los mandriles	60
	á los vendedores de los mismo	9		bre. Se pagará:		143A.	Fábricas en que se hacen he-	
	artículos al por mayor ó al po		Committee of the committee of	Por cada uno.	995		billas y corchetes de hierro	
	menor, segun sea el modo en	DANTING	133				ó laton. Se pagará:	
	que verifiquen la venta.	MARKET NO.	100.	Los mismos para el beneficio del		SE CHIPL	Por cada una	45
	Land of the State			zinc. Se pagará:	200	144.—A.	Fábricas de municion de	
TO SAUTE	Fábricas de blondas y tules.		134	Por cada uno.	200		plomo Se pagará:	
olas 4h a	oranidad de conservar los numero		104.	Los mismos para el beneficio del		e pareidas) (	Por cada una	30
124.	-A. Fabricantes de blondas que	dan santa	emma al	Por carla man	950	145. For	jas á la catalana para la obten-	
ode abso	emplean operarias disemi	- doiseasab	135	Por cada uno.	230		on directa del hierro. Se pa-	
	nadas en pueblos distinto	económica	100	Hornos de manga ó de gran tiro,	d necera m	sh usil siega	rá: a smeim si sh shisana si ma	Heal on
BETTER STATE OF THE	del en que tienen sus esta			de reverbero y de afino, emplea-		110 17	Por cada una.	160
	blecimientos para las ulti-			dos en el beneficio de los mine-		146. Fun	derías no anejas á talleres de	
Ls.Cent.s	mas operaciones y la venta		et.s Cent.	rales de plomo. Se pagará:	100	CO	ustruccion he máquinas ni de	
	Pagarán:	Br. Shirt and Commission of the	136	Por cada horno	100	nı	nguna otra clase en que se	
	Cada uno.	. 375	100.	Pátios de amalgamacion (sistema	. 88	au	polda el hierro de segunda fu-	
125	-A. Dichos fabricantes si limitan	. 010		americano) Se pagará:		SIC	on en piezas para maquinas ú	
81	todas las operaciones al		8	Por cada pátio con exclusion	940		ros objetos. Se pagará:	
	punto ó pueblo en que tie-	1011	137	de todos los demás aparatos.	310	* F.1.30	Por cada horno ó cubilote	
	nen el establecimiento de	territoria establis	101.	Trenes de amalgamacion en tone-	general		aunque esté funcionando	
	venta. Pagarán:		edicina, ide	les (sistema sajon). Se pagará:	wis 23		una parte del año solamente	
	Cada uno.	250		Por cada tonel con exclusion	Charles of	Admi	que tenga 0'60 de diametro	T 18/78
126.	Telares para la fabricacion de tul,	230		de todo otro aparato em-		L 893 L	medio por 1'20 de altura	THE SOUND WATER
	bien sean movidos por agua ó			pleado en la obtencion de-			hasta la parte inferior de la	
	vapor. Se pagará:	CHICAGO A		finitiva de la plata y su	105		tobera más elevada	320
	Por cada uno	5		afino	125		Por cada 25 decimetros cúbi-	
	camicas. Se pagara:	la ministra		Fébricas de Lieure et auton de l'	angle-lote!		cos de aumento ó disminu-	
	Fábricas de fundicion de minerales	minutes in		Fábricas de hierro y acero y talleres	80 m	CONTRIBUCTOR	cion que tenga el volúmen	CONTINU
	con exclusion del hierro.		4	de construecion de máquinas y cer-			correspondiente à las di-	
	Lister h Chaquear			rajeria.			mensiones fijadas anterior-	
127.	Cada sistema de Agustin empleado		138	Tolores de cinterio, galcoreria,	1.66	Pet.s Cént.	mente, se aumentará ó dis-	DONAM LW
	en la obtencion de la plata, com-	811	100.	A. Fábricas de alfileres. Se pa-		Naphrana pranticularia	minuirá la cuota en	25
	prendiendo desde los hornos de			Don and a man	4.5	A /7 17	Por cada cubilote portátil	60
	calcinacion y cloruracion hasta		139.	Por cada una.	45		nos de afinar para obtener el	
	el afino definitivo del metal pre-	La Arek	100.	Fábricas en que se bate ó estira el	San San San San	at hie	erro forjado. Se pagará:	
	cioso.			cobre, acero ú otro metal. Se pa-		por	Por cada uno.	310
	Pagará	1560	01	Por cada martingto	75		d seus d vaper en que per m	
128.	Cada sistema de Ziervogel emplea-	1000	AT.	Por cada martinete.	75		de manning & la demonstration at	8
1	do en la extraccion de la plata	314	140 -	Por cada juegos de cilindros.	. 7(5)		(Se continuará.	1
	en los mismos términos que el	TIVAL	.40	A. Fábricas en que se constru-			tagiq es soludib some o o	/
	anterior.	a manual :		yan quinqués, lámparas,		110		
081	Pagará.	1560		arañas y otros objetos de			Los mismos teleres movidos	.08
129.	Cada sistema Parttinson para la	2000		laton, zinc ó bronce y se	.101		ashallaries be pagerat	
	concentracion de plomos argen-	4111		fundan además otros efectos		31	Vor cula uno	
	tíferos. Se pagará:			de Injo. Se pagará:	900			

# SEGUNDA SECCION.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.474.

En conformidad á lo que dispone la ley de 17 de Febrero último y debiendo formar la Reserva segun el art. 12 de la misma ley, los mozos que en 1. de Abril de este ano cuenten 20 de edad, he señalado, de acuerdo con la Comision provincial y de conformidad cou las reglas 3 ª y 4. de la órden de 3 de Junio próximo pasado, los días en que han de presentarse los mozos en esta capital ante dicha Comision provincial con el objeto indicado, y al efecto he dispuesto.

1. Los Ayuntamientos que no hayan remitido las actas de declaracion de mozos útiles lo verificarán bajo su mas estrecha responsabilidad cuatro dias antes del señalado para la presentacion de dichos mozos en esta capital.

2.º Resolverán todos los casos que se hayan presentado, sin dejar ninguno pendiente á la decision de la Comision provincial, y expresarán en las actas las reclamaciones que se hayan

3.° Comisionarán persona que presente á dichos mozos, que no tenga interés directo con ellos y que pueda satisfacer á las preguntas que tuvieran necesidad de dirigirla los Sres. Diputados: presentarán asi bien por duplicado el estracto del acta de declaracion de los útiles y la relacion duplicada de los que han de venir á la capital, espresando el nombre y apellidos paterno y materno de cada uno, fecha de su nacimiento y los años, meses y dias que hubiesen cumplido en 1.º de Abril último.

4.º El acto empezará á las siete de

la mañana en el edificio titulado de l S. Gregorio, y se llamará por órden de pueblos; y encargo por ultimo á los Ayuntamientos para que lo hagan á los comisionados la presentacion puntual bajo su responsabilidad.

Dias 15, 16 y 17 de Julio.

Valladolid. 301

Por cada una . . . . 200

Dia 18.

Renedo. Santovenia. Cistérniga (La). Fuensaldaña. Arroyo. Cabezon. Castronuevo. Ciguñuela. Zaratan. Laguna de Duero. Puente Duero.

Simancas. Villanubla.

Dia 19.

Cigales. Corcos. Mucientes. Quintanilla de Trigueros. San Martin de Valveni. Cubillas de Santa Marta. Géria. Robladillo. A & Sugar Tudela de Duero. Villabañéz. Olmos de Esgueva. Villarmentero. Villanueva de los Infantes.

Dia 21.

Traspinedo. Trigueros. Castrillo Tejeriego. Piña de Esgueva.

Valoria la Buena. Villavaquerin. Viana de Cega. ministracion co Valdestillas. Boecillo. Pedraja (La). mp mod ne soul!

Dia 22.

Portillo y su arrabal. Aldeamayor. 94 195 28 118 19 Aldea de San Miguel. Camporedondo. Debiarolnos Mejeces. verq es comstan let ce l Cojeces de Iscar. aquel case, cetar de manifical Mojados, ob escripto est de conid Parrilla (La). Boomeit le stast San Miguel del Arroyo.

Dia 23. Valladoid 7 de dálio de 1878

Aguasal. Alcazarén. Almenara. Ataquines. OUINTA Bocigas. Fuente Olmedo. Hornillos. Llano de Olmedo. Matapozuelos. Muriel. Por renuncia del que cobamlO Villalba de Adaja. Zarza (La). Ventosa de la Cuesta. Puras. y salspagna eat no sobelahos nal onimin leb an Dia 24. a svon rog sen

Pedrajas de San Estéban. Pozaldéz. Ramiro. | 6 saturaiges sol Asiato Salvador. est bifailes sue manenes S. Pablo de la Moraleja. Bobadilla del Campo Brahojos de Medina. Campillo (El). Cervillego de la Cruz. Fuente el Sol. Medina del Campo. driguez

Dia 26.

Cárpio. Gomeznarro. Lomoviejo. sanos atalosas Moraleja de las Panaderas. Pozal de Gallinas. Rodilana. sh moisisonaib Rubí de Bracamonte. Rueda. San Vicente del Palacio. Villanueva de Duero. Serrada. sup amul la noq organ Villaverde, no diomaga lastos El dueño de cicha caballería se pre

Dia 28.

Seca (La). philipp out to be sent of Velascálvaro. Villanueva de las Torres. silides de Rueda. Adalia. Barruelo. Castrodeza. Velliza. Velilla. Villavieja waront \_\_ . ETSF childlalla

Torrelobaton, was as as Torrecilla de la Abadesa. Mota del Marqués.

langi el o Dia 29. eroza sorgan

Bercero, is belo ab sone else Berceruelo. Benafarces. Casasola de Arion. Castromembibre. beautiese malos Gallegos, of ob assever y organ Marzales nated oroseo sgler ab Matilla de los Caños. O Terido dos Pedrosa del Reymobs pap amis Pobladura de Sotiedra. San Miguel del Pino. San Pelayo. Tordesillas. San Roman de la Hornija. S. Salvador. Vega de Valdetronco. Villasexmir.ongimilgmus all Villan de Tordesillas. nerosob v eios e Dia 30.

de la ley hipotecaria Torrecilla de la Torre. Tiedra. bad ollereb dos

Me Villalbarba. usigizdus eseam alsa Villalar. vol nerioubeb omitho ov por responsabilidades consejos Alaejos Castrejon es u carganicado Villafranca de Duero. Pollos. 189 sh sot sup-bal Fresno el Viejo.

ente di Sandona a los herede

Nava de la Libertad. Castronuño. cho oralle ob oroll Siete Iglesias. 8 - 2911 & Mala Torrecilla de la Orden.

Dia 1.º de Agosto.

CUARIA Amusquillo. Castrillo de Duero. Encinas de Esgueva. E-guevillas. ADMINISTRACIO Fombellida. Sardon de Duero. Villafuerte. Villaco. Torrefombellida. Torre de Peñafiel. Olmos de Penafiel. Olivares de Duero. San Llorente. Santibañez de Valcorba. Torrescárcela. Valbuena de Duero. Padilla de Duero. Quintanilla de Arriba. Quintanilla de Abajo.

es obertes us Dia 2." eras aup soires

sirvan remitir thehos document Bahabon, orque le me anoño atte Bocos b remos b amb size oh ma Campaspero, otto also ob norves Canalejas de Peñafiel. al ab la sanc Canillas, ise of residence on ob oup Castroverde de Cerrato. Cojeces del Monte, Mobile de la la Corrales de Duero. Vel sal sup esv Curiel, ab afat ab 8 bilobelle Fompedraza. Langayo.

Manzanillo. Montemayor. Piñel de Abajo. AV Piñel de Arriba. Viloria. Valdearcos. even corresponde cotes Roturas. ob compay ab oromen

Dia 4.

Rábanos bas a obusibnoque 1700

Peñafiel. Pesquera de Duero. Almaráz. Mudarra (La). Santa Eufemia. Valdenebro. Villaespér. Berrueces. Castromonte. Villardefrades. Villa vellid. Cabreros del Monte. Peñaflor. San Cebrian de Mazote.

Dia 5.

Medina de Rioseco. Montealegre. Moral de la Paz. Morales de Campos. Palacios de Campos. Palazuelo de Vedija. Pozuelo de la Orden. San Pedro de Latarce.

Dia 6.

Tamariz. Tordehumos. Urueña. biode esnebiasto soi V Valverde de Campos. Villabrágima. Villafrechós. Villagarcía de Campos. Villalba del Alcór. Villamuriel de Campos. Villanueva de los Caballeros. Villanueva de San Mancio.

Dia. 7.

Cuenca de Campos. Gaton de Campos. Herrin de Campos. Aguilar de Campos. Barcial de la Loma. Becilla de Valderaduey. Bolaños de Campos. Bustillo de Chaves. Cabezon de Valderaduey. Castroból. Castroponce de Valderaduey. Ceinos de Campos. Fontihoyuelo. Melgar de Abajo. Melgar de Arriba. Santervas de Campos. Sahelices de Mayorga.

or bueno, pelo .8 sid castaños claro,

Monasterio de Vega. Roales. on an en en en en en en Union (La). Josephan lake optical Urones de Castroponce. Vega de Ruiponce. Villacid de Campos. Villafrades de Campos.

Villagomez la Nueva. Villalba de la Loma. Villalon, Old Al Util Villanueva de la Condesa. Villavicencio de los Caballeros. Zorita de la Loma.

nos ATSI Dia 9.

Mayorga. Quintanilla del Molár. Villacarralón. Villacreces. Villabarúz de Campos. Villalan de Campos. Valdunquillo.

Valladolid 10 de Julio de 1873 .= El Gobernador accidental Presidente, Ramon Lafarga.

Num. 2.463.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLII).

No habiéndose presentado licitadores el dia 27 del mes último, á los artículos siguientes: patatas, carbon de cok, gas-mille y petróleo, que durante el año económico de 1873 74 puedan necesitar los Establecimientos provinciales de Beneficencia, esta Corporacion ha señalado para que tenga lugar un nuevo remate el 20 del corriente á las diez de su mañana, bajo los tipos nuevamente señalados y con sujecion al pliego de condiciones que sirvieron en el anterior.

Valladolid 8 de Julio de 1873.=El Vice-presidente, Juan A. de las Mo ras.=Juan Callejo, Secretario.

Don Facundo Lopez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido de Peñafiel.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte ab-intestato de Don Rafael Alonso Pesquera, natural de Valladolid, soltero, de veinte años, y Alférez del Regimiento de caballería de Coraceros del Rey, ocurrida el treinta y uno del mes de Enero de mil ochocientos setenta y uno, en el pueblo de Carabanchel alto; y se llama de nuevo á los que se crean con derecho à su herencia para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion del último anuncio, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del refrendante à deducir las acciones de que se crean asistidos; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado á reclamar dicha herencia su padre el Excelentisimo Sr. D. Millan Alonso.

Dado en Peñafiel á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres =Facundo Lopez .= Por su mandado, Nora berto Delgado.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los pueblos del partido judicial de Mota del Marqués para gastos carcelarios durante el año económico de 1873 á 1874 con arreglo al número de vecinos de cada uno, segun el último censo de poblacion, correspondiendo á cada vecino una pe-eta y 3 céntimos, en esta forma.

Villacescesses and villacescesses was with	Número	Cuota	anual.	ld. al trimestre.		
PUEBLOS.	de vecinos.	Pesetas.	Cént.s	Pesetas.	Cént s	
and all observed on the bulbleto	Lat. base			ed Carret		
Adalia	98	100	94	25	24	
Almaráz	42	43	26	10	82	
Barruelo,	96	98	88	24	72	
Benafarces	108	111	24	27	81	
Casasola de Arion	228	234	84	58	71	
Castromembibre	86	88	58	22	15	
Gallegos de Hornija	52	53	56	13	39	
Mota del Marqués	420	432	60	108	15	
Pobladura de Sotiedra	74	76	22	19	06	
Peñaflor	207	213	21	53	30	
S Pedro del Atarce	389	400	67	100	17	
San Pelayo.	84	86	52	21	63	
S. Cebrian de Mazote	170	175	10	43	78	
San Salvador	58	59	0074	ab al 4 ball	94	
Torrecitla de la Torre.	39	40	17	10	04	
Torrelobatou. do . v . office . ng.	293	301	79	75	45	
Tiedra 7.870 ob opimonosoo	681	701	79	175	36	
Lirung	205	211	15	52	79	
Villanueva de los Caballeros	200	206	000	51	50	
Villardefrades. 1.20200000 00 8	211	217	33	54	33	
Villa vellid oup a sa obelense sd.	010 1 19	122	57	30	64	
Villalbarbab de la sistem oveni	152	156	56	39	14	
Villasexmir.	95	97	85	24	46	
Vega de Valdetronco.	157	161	71	40	43	
rego de condiction. Total es sirviero	4 264	4.391	92	1 097	98	

Valladolid 4 de Julio de 1873.=El Vice presidente accidental, Pablo Pinilla .- Juan Callejo, Secretario.

# TERCERA SECCION.

Num. 2.297.

Don Federico Monsalve, Juez de primera instaucia de esta villa de Villalau y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, demás autoridades y dependientes de la administracion de justicia, hago saber: que en este mi Juzgado se sigue causa criminal por el delito de homicidio consumado en las personas de Francisco Curieses Rabadan y Francisco Gonzalez Martinez y lesiones menos graves inferidas á Casimiro y Miguel Martinez Villanueva, todos de esta vecindad, en cuyo procedimiento por auto de nueve de Abril del año último, dia posterior al suceso, se decretó la prision de Manuel García Villarino y Gregorio Cabero Budero, vecinos entonces tambien de esta villa, la cual no pudo conseguirse no obstante las diligencias practicadas al efecto. Concluso el sumario y remitido á la Excma. Audiencia de este territorio, se ha devuelto con certificacion en cumplimiento de la cual por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al Manuel García Villarino y | de los llamados amadeistas.

Gregorio Cabero Bodero, cuyas señ a se pondrán á continuacion, para que en el término de diez dias se presenten en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de enjuiciamiento criminal, y á la vez ruego y suplico á todas las autoridades y dependientes de la administracion de justicia, procedan á la prision y remi sion con todas las seguridades convenientes de los dos expresados sujetos á mi disposicion, pues á ellos les interesa la mas recta administracion de

Dado en Villalon á diez de Junio de mil ochocientos setenta y tres = Federico Monsalve .= Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

Señas de Manuel García Villarino.

Estatura regular, cara redonda, color bueno, pelo y ojos castaños claro, de treinta y cuatro años de edad. Sus ropas de vestir ordinariamente eran una americana de paño azul oscuro, chaleco del mismo color, pantalon rojo á cuadros blanquecinos, bota blanca, corbata negra y sombrero negro bajo

Estatura como cinco pies y tres pulgadas, cara redonda, color bueno, ojos negros expresivos, pelo de igual color con algunas canas, como de cuarenta y seis años de edad, tiene patillas cortas y en redondo: vestia ordinariamente botas de cañas negras, pantalon de paño negro, chaqueta de paño color aceitunado, con coderas de paño negro y rivetes de lo mismo, chaleco de felpa oscuro, bastante deteriorado, sombrero bajo negro muy raido y la cinta que adorna el casco agugereada.

Num. 2.322.

Don Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su par-

En cumplimiento de lo mandado por la Superioridad y prevenido por los artículos trescientos seis y doscientos ochenta de la ley hipotecaria y su reglamento, y á fin de que cuantos se crean con derecho puedan durante los seis meses subsigientes al nueve de Mayo último deduciren forma las acciones por responsabilidades contraidas en el desempeño de su cargo contra D. Dionisio Varona de Arce, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se anuncia por segunda vez el fallecimiento de expresado funcionario y consigniente devolucion á los herederos del mismo de la fianza que prestara.

Dado en la Mota del Marqués á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres .= Rafael García Crespo. =Andrés, Fernandez.

## CUARTA SECCION.

Num. 2.466.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1. = NEGOCIADO SUBSIDIO.

#### Circular,

Siendo muy escaso el número de los pueblos que han presentado en esta Administracion de mi cargo las matriculas de subsidio para el actual año económico de 1873 á 1874, y no pudiendo tolerar por más tiempo que continúe desatendido este importantísimo y urgente servicio; he acordado prevenir á los Sres Alcaldes y Secretarios que aun no lo han realizado, es sirvan remitir dichos documentos á esta oficina en el improrogable término de seis dias, á contar desde la msercion de esta circular en el Boletin opcial de la provincia, apercibiéndoles que de no verificarlo así me veré en la sensible pero imprescindible necesidad de adoptar las medidas represivas que las leyes establecen.

Valladolid 8 de Julio de 1873.-Jose Perez Valdés.

Don José Perez Valdés, Jese de la Administracion económica de esta pro-

Hace saber: que se halla terminada la formacion de la matrícula parcial de las clases, no agremiadas, de esta ciudad, á que se refiere el parrafo 2.º, del art 85 del Regiamento vigente, aprobado en 20 de Mayo último, y de conformidad con lo dispuesto en el 129 del mismo, se previene á todos los industriales que se encuentran en aquel caso, estar de manifiesto al público en las oficinas de mi cargo, durante el tiempo de cinco dias, la insinuada matrícula con objeto de que los interesados puedan enterarse de las cuotas respectivamente señaladas.

Valladolid 7 de Julio de 1873 .- José Perez Valdés.

## QUINTA SECCION.

Num. 2 291.

Jurgado municipal de Alaejos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, cuyos derechos consisten en los que se hallan señalados en los aranceles vigentes; por cuya razon dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado municipal á fin de poder hacer el nombramiento en la persona que mejores circunstancias reuna segun determina la ley.

Alaejos 12 de Junio de 1873 - El Juez municipal, Ricardo Braña Rodriguez.

Num. 2.344.

Alcaldia constitucional de Poraldez.

Por disposicion de mi autoridad está depositada en Pedro Cobos, de esta vecindad, una pollina de tres años, pelo pardo, alzada regular y una raya negra por el lomo, que en el dia doce del actual apareció en este término.

El dueño de dicha caballería se presentará á recogerla y se le entregará tan luego como justifique lo necesario y abone los gastos.

Pozaldéz 20 de Junio de 1873.-Basilides de Rueda.

Valladelid: 1875. — Imprenta de Carride.